

Diez y seis maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Reynos Extranjeros, y todas porciones de una y otra especie con créditos y supendios; y habiendo hecho vez la experiencia vez an imposible la subsistencia de dhas Fábricas por los motivos que quedan expresados, y que para lograr que se multipliquen los Salitres en el Reyno, es uno de los precios y mas propios medios, el que a los Fabricantes se les guarden puntualmente por todos los Tribunales y Justicias de estos mis Reynos las Exenciones y Privilegios, que por Reales Ordenes y Decretos les estan concedidos: Por mi Real Orden de veinte y siete de Julio proximo pasado, fui servido resolver que asi se executase, y que a este fin se expediese la combeniente Cedula en que se comprehendiesen para que a todos constase las que se les deven guardar: Haviendose publicado en Consejo pleno la citada mi Real Resolución: he tenido por bien expedir esta mi Real Cedula, para q. por D. Miguel de Marquis como Superintendente General de mi Real Hacienda se den los Titulos de Jueces Conservadores como Subdelegados suyos, a todos los Intendentes o Corregidores de mis Dominios, para que conozcan en todas las Causas Civiles y Criminales

